ARTICULO 6º. Después del dictamen fiscal, o después de vencerse los plazos acordados por el Artículo 3, si el caso no fuere sometido al fiscal, cada una de las partes someterá al Juez o Corte un proyecto de sentencia de acuerdo con sus conclusiones. En la redacción de su sentencia, el Juez está obligado a adoptar aquellas enunciaciones exigidas a pena de nulidad por la ley.

ARTICULO 7º Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo R. D.,
11 de Marzo de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 612.

G. O. No. 3203.

Que cambia el nombre de la Junta de Caridad Pública y para otros fines.

En virtud de los poderes de que se halla investido en Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

POR CUANTO, Las obras benéficas que por tantos años ha llevado a cabo la Junta de Caridad Padre Billini se han asociado al nombre de aquel insigne filántropo; y

POR CUANTO, deben continuar así asociadas las expresadas obras de caridad;

POR TANTO, SE RESUELVE:

Artículo 1º. Queda convertido en "Junta de Caridad Pública Padre Billini", el nombre de la Junta constituída por la Orden Ejecutiva No. 603. Esta se considerará que sustituye a la Junta de Caridad Padre Billini en cuanto se refiere a la labor de la misma.

Artículo 2º. Queda derogada en la Orden Ejecutiva No. 603, la parte del Artículo 3 que trata de la dirección y administración del Hospital, Orfelinato y Manicomio "Padre Billini"

Artículo 3º. Esta Orden se emite *nunc pro tunc,* y tendrá efecto a partir del 16 de Febreo de 1921.

Artículo 4º. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo R. D.,
Marzo 14 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 613.

G. O. No. 3205.

AMPLIACION DE LA LISTA DE PENSIONES.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden: